

ELHINOJAL, número 21, diciembre de 2023
Sección: Artículo científico
Recibido: 03-08-2023
Aceptado: 23-12-2023
Páginas de 8 a 31

**SOBRE EL USO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIOS
EN VILAFRANCA DE LOS BARROS**

**ON THE USE AND ALIENATION OF THE COMMON PROPERTY
OF THE VILLAGE OF VILAFRANCA DE LOS BARROS**

DIEGO DÍAZ GRAGERA
Catedrático Jubilado de Física y Química-IES Meléndez Valdés
<https://orcid.org/0000-0002-3121-180X>
diegodiaz52@yahoo.es

RESUMEN

Los bienes en propiedad o administración de los municipios se llaman “de propios” o “comunales” pues sirvieron para sufragar con sus rentas los servicios que prestaba el concejo a sus ciudadanos. Su uso y posterior venta o enajenación en Villafranca de los Barros conoceremos a través de un estudio profundo de las Actas Municipales.

Palabras clave: Bienes de propios, Enajenación, Desamortización, Censo enfiteúutico, Dehesas, Villafranca de los Barros.

ABSTRACT

The assets owned or managed by the municipalities are called "de propios" or "comunales" because they were used to pay for the services provided by the municipality to its citizens. Their use and subsequent sale or disposal in Villafranca de los Barros will be known through an in-depth study of the Municipal Acts.

Keywords: common property, sale, confiscation, enphyteutic census, meadow, Villafranca de los Barros.

1. INTRODUCCIÓN

Se conoce como amortización de las tierras y otros bienes, durante el Antiguo Régimen, a la vinculación de la propiedad de esos bienes con una institución ya sea mayorazgo, iglesia, ayuntamientos o el propio estado. Dicha vinculación a determinada institución impedía que las tierras se vendieran, partieran o alquilaran dando como resultado que la explotación que se hace de esas tierras es escasa y no está dentro del mercado capitalista. Todo lo cual repercutió en el atraso de la agricultura, de la economía del estado y hasta de los particulares, que impidió un desarrollo moderno de la sociedad, quedando anclada durante siglos desde la Edad Media. En el siglo XIX, con el liberalismo y sobre todo en periodos progresistas, va a tener lugar lo que se conoce por desamortización, o el paso de la propiedad institucional a propiedad privada.

Villafranca de los Barros tuvo sus fincas rústicas entregadas al municipio hasta las enajenaciones que provocaron su venta a particulares y la desaparición de esos bienes comunales. Eran lugares como dehesas, baldíos, cortinales, ejidos, etc.

Estos bienes llamados “de propios” eran generalmente donaciones reales de forma directa o bien a través de las encomiendas de Órdenes Militares a cada pueblo. Estos terrenos municipales, junto con los particulares, conformaban el término municipal de cada pueblo.

Por tanto, los “bienes de propios” son propiedad de los municipios a los que proporcionan rentas al estar su uso arrendado a particulares. Con sus beneficios se pagaban muchos servicios municipales como la guardería del territorio, la instrucción pública, arreglos de calles y caminos, mantenimiento y búsqueda de fuentes de agua, etc. Son generalmente fincas rústicas, prados, dehesas, montes, aguas. Cuando los bienes propiedad del municipio no se arriendan, sino que se aprovechan en común por los vecinos, se denominan “bienes del común”.

Dice D. Antonio Solís y Sánchez-Arjona en su obra **Villafranca en la historia**, que el Maestre de la Orden de Santiago, Don Fadrique, dona una finca al pueblo de Villafranca y “con el villazgo les da el Maestre la dehesa boyal de Villargordo quedando casi todo el resto sujeto a la ciudad de Mérida”. La fecha que fija Solís es la de aproximadamente el año 1352, cuando Don Fadrique estuvo en Llerena. La siguiente noticia sobre Villafranca y sus fincas municipales data de cuando el rey Enrique IV manda delimitar la dehesa del Hinojal (en 1454) y su donación confirmada por los Reyes Católicos en documento de 1494¹. La carta de

¹ La noticia que relato ahora la encontré, no en las actas municipales, sino en el documento “DE LA APROPIACIÓN DEL USUFRUCTO A LA PRIVATIZACIÓN DE LA SUPERFICIE. LAS TIERRAS CONCEJILES EN LA BAJA EXTREMADURA (1750-1850)”. Linares Luján, A.M. Noticiario de historia agraria nº 9. 1995. Seguramente tiene que ver con los movimientos sucesivos que se fueron produciendo con la delimitación de concejos y términos municipales que emprendió la Orden de Santiago al repoblar

Enrique IV observa que la donación de la dehesa la hace a petición del Concejo y “hombres buenos” de Villafranca que necesitaban dar de comer a sus bueyes y yeguas porque la localidad venía creciendo y pasaba ya de cien vecinos. Esto nos confirmaría que para entonces Villafranca está experimentando un gran crecimiento económico y desarrollándose urbanística y socialmente pues para la época de los Reyes Católicos se habla ya de más de 400 vecinos.

Estos dos grandes espacios junto con otros nombrados como Blancos (o Claros) del Carneril y la Calzada, añadidos algunos baldíos² limítrofes del término y otros circundantes de la población como ejidos³ y cortinales⁴ son los bienes rústicos municipales sobre los que nos informan numerosas actas municipales que nos ayudarán a conocer sus usos y explotación hasta su venta y paso definitivo a manos privadas en distintos procesos y épocas.

Digamos que en cambio, la Desamortización es el conjunto de leyes que suprimen la amortización, provocando por venta el paso de la propiedad en manos muertas⁵ a la individual o privada. Es una política estatal que vendrá con la implantación del Nuevo Régimen en España y que normalmente se asocia con movimientos progresistas que acceden al poder. Teóricamente debió tener gran trascendencia pues pretendía transformar la estructura de la propiedad heredada del Antiguo Régimen. Pero en realidad los objetivos eran más bien económico-recaudatorios y desde luego se sabe que las distintas desamortizaciones no alcanzaron ni la profundidad ni los beneficios buscados. Aunque en conjunto acabaron modernizando la estructura de la propiedad agraria en España, no en todas partes ni siempre supusieron beneficios reales para el Estado y menos aún para la inmensa mayoría de la población. Los planteamientos de las leyes o las propias trampas que

esta parte de la Baja Extremadura. Un ejemplo lo hemos mencionado con la concesión de la dehesa de Villargordo en 1352. Otro es el episodio que se relata en la obra referida. En ella se dice que en el Capítulo General de Mérida de 1310 se dispone que “todos los vassallos pazcan, labren, corten y pesquen de consuno con sus vecinos porque todos vivan avenidamente”. Es por ello que en aquellas fechas los vecinos de Villafranca disfrutaban, junto con los de Los Santos, Usagre, Hinojosa del Valle y Ribera del Fresno de la dehesa de Santiago del Moral. Pero como después ocurriría con la del Hinojal para Villafranca, el concejo de Los Santos acabará exigiendo la exclusividad del usufructo de esos bienes comunales y lo acabarán consiguiendo de los santiaguistas por una sentencia de 1428 que declara los terrenos en liza como “dehesa adehesada para los bueyes del concejo deste dicho lugar”.

² Se denomina bien baldío o terreno baldío al terreno urbano o rural sin edificar o cultivar que forma parte de los bienes del Estado -o municipio- porque se encuentra dentro de los límites territoriales y carece de otro dueño.

³ Los ejidos son terrenos comunales a las afueras de una población destinados a servicios comunales como eras o pastos de ganados.

⁴ Según la RAE es un pedazo de tierra cercado, inmediato a un pueblo o a casas de campo, que ordinariamente se siembra anualmente.

⁵ Nombre que reciben las propiedades amortizadas de la nobleza, el clero y los municipios. Como no se podían vender, su explotación era extensiva y poco productiva. A su vez son los poseedores de una propiedad en quienes se perpetua el dominio por no poder enajenarla.

se les encontraron acabaron propiciando su concentración en pocas manos (sobre todo en la mitad sur de España) lo que acabaría agravando el problema agrario. En España se dieron durante el siglo XIX y tuvieron para Villafranca de los Barros las repercusiones que veremos.

La primera desamortización mencionada históricamente es la de Godoy. Fue decretada el 25 de septiembre de 1798 durante el reinado de Carlos IV. Como para todas las desamortizaciones posteriores el objetivo era recabar fondos para la Hacienda Real con la venta, en este caso, de los bienes de los Colegios Mayores, los de los jesuitas aún no vendidos tras su expulsión en 1767 y los de instituciones benéficas de la Iglesia (hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías y obras pías y demás patronatos). En Villafranca, bien por no existir esas propiedades o por otra causa, no tenemos noticias en las Actas Municipales de que se produjeran tales ventas desamortizadas. Las que tendremos serán de fechas bastantes posteriores.

Mientras tanto lo que resaltaremos son aquellas noticias referidas al uso que se daba a estos bienes municipales. En Villafranca aparecen actas municipales desde 1550 pero durante muchos años no contarán o no encontramos las noticias que nos interesan sobre estos bienes.

El aumento de población y la necesidad de tierras cultivadas irá afectando a las tierras comunales que se irán viendo disminuidas en favor de cultivos cuando sabemos que hasta entonces habían sido dedicadas a pastos. Se juntaban la progresiva desaparición del ganado lanar por la disminución de su interés comercial y ese aumento de población que se dedicaba mayoritariamente a la actividad agrícola con el cultivo y labor de la tierra en aquel momento y en nuestra comarca.

Esto parece ocurrir cuando nos cuentan en el acta del 26 de marzo de 1726 los problemas con los propietarios de tierras colindantes con la dehesa de Villargordo que han ido apropiándose de algunos pedazos de la dehesa y por ello se manda amojonarla a los límites primitivos. Pero pasado el tiempo vuelve a ocurrir el 21 de febrero de 1739 en que habiéndose de nuevo ocupado -en las actas de denominan como usurpadas- tierras de Villargordo y de varios caminos, sexmos y cañadas se obligará a devolver los mojones a los límites primitivos, inculpando a los usurpadores y advirtiéndoles de no volver a modificar el deslinde bajo la pena de 20 ducados aplicados a obras públicas.

2. USOS POCO HABITUALES DE LAS DEHESAS Y OTROS BIENES DE PROPIOS

Varias de las siguientes actas que mencionaremos nos proporcionan noticias singulares sobre la utilización de los productos de las dehesas, de sus arriendos o incluso enajenaciones.

En la del 18 de marzo de 1728 sabremos que para poder disponer de rentas con que celebrar el casamiento real⁶ se solicita arrendar tierras de la dehesa del Hinojal por una cosecha, rematándolas de la forma que siempre se ha acostumbrado. Para poder argumentarlo se escribe que la dehesa se ha labrado de tiempo inmemorial, que nunca ha pastado ganado mesteño y la falta que hacen estas tierras labrantías a los labradores por lo corto del término. Además añaden inconvenientes de tesorería por las graves cargas soportadas en la guerra pasada⁷.

Otra es del 20 de diciembre de 1731 y solicitan la facultad real para poder arrendar una suerte de tierras al sitio de “Las Begas” por considerarlo necesario para contribuir a la fabricación del retablo que se está construyendo en la parroquia y que ha de acoger la imagen de Nuestra Señora de la Concepción⁸. Se acuerda que dicha suerte “se saque al pregón” por si alguna persona quisiera hacer postura en ella por dos cosechas, siempre que la cantidad sirva como mínimo para pagar el débito del Concejo con la parroquia. En esa misma acta se acuerda prohibir que ningún vecino arranque “zepas” de las dehesas del Hinojal y Villargordo bajo pena de 20 reales y 6 días de cárcel por la primera vez y el doble por la segunda, lo que nos confirma que ya desde antes, en las dehesas se ha empezado a plantar viñas y cultivarlas.

La tercera corresponde a una actividad poco usual en nuestro término pues con mucha superficie del término convertida ya en tierra de labor para las fechas que manejamos, sería poco adecuada la instalación de colmenas donde no existieran masas florales en que progresar las abejas. Sin embargo, en parajes cercanos a la Sierra de San Jorge o en las dehesas sería posible. Por ello nos encontramos en el reverso del acta del 14 de julio de 1748 lo que no nos resistimos a copiar literalmente: “Dⁿ Juan Guerrero Begera y Bolaños comis^o del S^{to} Oficio de la Inqs^{on} de Llerena, vecino de esta villa como mejor proceda en derecho ante Vmi^s parezco y digo que yo tengo una suerte de tierra mía propia en este término y jurisdicción al sitio que llaman el camino de Sⁿ Jorge en la qual deseo fabricar un colmenal en el modo y forma regular y pues en ello ningún perjuicio se sigue a otro p^o que yo pueda practicar mi expresado deseo con la solemnidad y firmeza correspondiente sin que en lo sucesivo se me ponga embarazo alguno”. Acaba su escrito solicitando la licencia y autorización correspondiente.

⁶ Se trata del casamiento del Príncipe de Asturias quien más tarde sería Fernando VI al ocupar el trono con la Infanta portuguesa D^a María Bárbara de Braganza. Los fastos que se organizaban en la Corte y sus celebraciones festivas se repercutían en todas las villas del Reino.

⁷ Debe referirse a la Guerra de Sucesión española entre 1701 y 1714, guerra civil entre Castilla-Navarra y Aragón, entre partidarios del Rey Felipe V (Borbón) y los del archiduque Carlos emperador del Sacro Imperio (Habsburgo) y que acabó con el Tratado de Utrecht. Quizá pueda referirse a las cargas derivadas de otras guerras emprendidas en los estados italianos en 1717 tras la denuncia del tratado de Utrecht.

⁸ Es el retablo e imagen colocada al lado del Evangelio y junto a la puerta de la Sacristía de nuestra Iglesia Parroquial.

Una ocasión más encontraremos un acta similar donde la licencia se solicita en la dehesa del Hinojal. Es otro peticionario dirigido al Concejo por D. Juan de Luna vecino del pueblo que teniendo una partida de colmenas y no teniendo parte o sitio “para el resguardo y conservación de un ramo tan útil y necesario a la república” suplica que se le conceda poder colocarlas cerca de los confines de la dehesa del Romeral (es el Hinojal) entre el arroyo que la riega y el sitio llamado de las Rozas. Está fechado el 7 de mayo de 1817.

Curiosamente encontramos otros detalles para los pagos que afronta el ayuntamiento con el personal que nombra y de él depende. Es que el 28 de marzo de 1819 un cirujano se dirige protestando y exigiendo, ya que no es pagado en su contingente, se le asignen doce fanegas de tierra por una única cosecha, al lado de las de la última enajenación en bienes de propios de la dehesa del Hinojal. Pero el cirujano, que resulta ser D. José Correa Pinto, hace una denuncia demoledora criticando la calidad de las tierras que le han asignado y exigiendo diez fanegas en el trazo de los Mártires, o que se le pague el salario ajustado y amenazando con despedirse del empleo y dejar sin atención a los vecinos. En 22 de septiembre de 1819 se le confirman las doce fanegas asignadas de antemano como recompensa por los 100 ducados asignados por reglamento y no pagados.

Dado que los guardas de campo, los ministros y el que cuida el reloj no están dotados convenientemente y que de antiguo se les ha señalado en el terreno de propios alguna porción pequeña para su retribución acordaron, el 5 de abril de 1820, se den tierras señalando dos fanegas a cada uno de los dos ministros, otras dos a cada guarda de campo y otras 2 al relojero, en la dehesa del Romeral y trazo de Los Villares.

A veces se emplean los beneficios de estos bienes para subvencionar a las fuerzas de orden creadas en la localidad como el batallón de Voluntarios Realistas. Conocemos detalles en varias ocasiones como la del acta del 17 de junio de 1830 cuando el habilitado del batallón pide datos de las dehesas que les afectan. En Villafranca este habilitado es Manuel García Campos y lo hace muy ladinamente como ya he relatado en otro artículo⁹.

Por una única vez encontramos referencias al uso de las aguas del arroyo que recorre las dehesas leyendo en el acta del 19 de Julio de 1850 un expediente de concesión de permiso a dos propietarios de huertas para explotar las aguas del común del arroyo. Aducen que estando en el caso de ser vecinos están en el derecho de poder aprovecharlas (no se da fe del lugar que puede ser o el arroyo del Manantial o el de Las Guaridas) y que habiendo destinado sus tierras de la dehesa a explotaciones hortícolas y construido respectivas norias que por la sequía no dan agua suficiente y considerando su actividad tan necesaria por la escasez de legumbres y hortalizas se les debe conceder¹⁰. Se analizan sus argumentos que son aceptados y se les concede permiso. Aquí encontraremos ejemplo de las disputas entre

⁹ Díaz Gragera, Diego. “Fuerzas de orden público en Villafranca”. Inédito.

¹⁰ Creemos entender que el lugar referido debe localizarse en alguno de los sitios de Las Guaridas o mejor en El Manantial que son recorridos por algún arroyo en la dehesa de Villargordo y hasta tiempos más o menos recientes han mantenido esa actividad hortícola.

los vecinos de términos colindantes pues el 13 de febrero de 1852 se pide estudiar y enviar el expediente de la concesión del 19 de julio de 1850 por el que se daba permiso de explotación en el arroyo de la dehesa de Villargordo. Lo ordena el Gobernador a consecuencia de una denuncia del Juzgado de Almendralejo. El 19 de marzo el ayuntamiento contesta que la concesión de las aguas del arroyo de Villargordo no perjudica a los abrevaderos y aprovechamiento comunes. El 4 de junio se lee la orden del Consejo Provincial por la que declaraba nulo y sin efecto el acuerdo de la concesión de las aguas por el ayuntamiento a los dos vecinos y se acordó su cumplimiento.

En ocasiones como la del acta del 28 de agosto de 1853 el objetivo pretendido es ayudar con los problemas de subsistencia de la vecindad por falta de cosechas. Para solventar los problemas se pretende dar trabajo a 500 braceros en la construcción del ramal que debe enlazar con la carretera Mérida-Los Santos o la recomposición de empedrados de las calles. Para aportar fondos creen que serán suficientes los arbitrios que encuentran y proponen: 1º la venta de un cortinal de dos fanegas “al sitio del reloj” por el valor de 1500 reales/fanega, 2º revertir a este objetivo las 12 fanegas de tierras correspondientes al ejido patinero que se habían arrendado como labor para el arbitrio de la Milicia Nacional con valor de 2000 reales cada una, 3º otros terrenos sobrantes de la calzada vieja y del antiguo camino a Almendralejo, 4º acopiar y vender 36 fanegas de trigo del pósito reintegrables el verano venidero, 5º los arbitrios de suministros a las tropas francesas cuando se recupere su valor ya que su liquidación está presentada. Con todo ello se espera sacar 2.000 duros que serían suficiente para el proyecto.

3. USOS CORRIENTES DE LAS DEHESAS

Los usos corrientes de las dehesas a que nos referimos serán el arriendo para pastos o para tierras de labor directamente para el beneficio de los labradores que las adquieran y para el ayuntamiento al recibir las rentas correspondientes.

No encontramos muchas veces en que haya referencias a problemas de sequía de pastos y arroyos por eso destacamos lo que nos dice el acta del 14 de julio de 1748. Por la falta de aguas y consiguientemente de “yerbas” y pastos en las dehesas boyales se aconseja conceder derechos de rastrojeras a los bueyes de los vecinos hasta el día de San Miguel y por ello se acota para ellos el pedazo de rastrojera que va desde el camino de la Calzada hasta el sexmo del Rincón solo para los bueyes de labor, “después de alzada la espiga y comidas las eras por los cerdos”, apercibiendo por el peón público al resto de propietarios de ganados de no usar esos recursos. Por otras referencias que se repiten debemos asumir que los bueyes dedicados a la labor de los campos se recogían diariamente en las dehesas donde se dejaban pastar y pernoctar. Pero, a veces, no sabemos si por comodidad, se dejan en los lugares de trabajo de un día para otro en cuyo caso sabemos de quejas, ya que entran y hacen destrozos en los olivares cercanos. Por eso el acta del 11 de marzo de 1759 se decide restringir la estancia de bueyes en los olivares solo por el día y por la noche

devolverlos a sus “pensaderos” -las dehesas- yendo y viniendo por los caminos más directos y evitando el ramoneo. En este caso se anotan amenazas de multas y cárcel.

De las primeras ocasiones en que se tiene constancia oficial del reparto de tierras de las dehesas a los labradores para labrarlas es la del 15 de febrero de 1816. Se señalan que sean “del arroyo a la derecha en Villargordo hacia los Pajares, el todo de aquel lado menos la tierra del Potril y en la dehesa del Romeral (es la otra denominación de la del Hinojal) el pedazo que ha quedado por vender en el lado de la Calzada y todos los Blancos que han quedado por vender en el Carneril, dando estos últimos por el tiempo que les acomode a los labradores aunque sea darlo por ocho años”. Se manda publicar edictos y se nombran a peritos de la villa para la “mensura y tasación de dichas tierras”. Aquí aparece constancia de haberse procedido a algunas ventas, sin conocerse precedentes ni detalles y desde luego sin mencionar justificaciones legales ya que aún no se ha producido ninguna de las desamortizaciones que vendrán posteriormente y que pudieran afectar a las dehesas¹¹. Ha debido ocurrir a consecuencia de hacer frente a los gastos derivados de los movimientos y suministros a tropas durante y luego de la Guerra de la Independencia, como luego veremos.

Precisamente en 1817 conoceremos noticias de las primeras enajenaciones de tierras que ya se habían hecho en 1810¹² pues el acta del 16 de abril de 1817 recuerda que ante lo abrumado de los vecinos con exacciones continuas, el Procurador Síndico había acordado en aquel año que varias fincas pertenecientes a pías dotaciones, la de diez fanegas de cortinal cedidas en usufructo al organista de la villa y al encargado del reloj, la tercera parte de los terrenos de propios y la mitad de los baldíos se vendieron en 19.800 reales y fueron invertidos en aquellos esfuerzos para los suministros a las tropas. Recordemos que ya antes habíamos dado cuenta de la entrega de propiedades en compensación por los sueldos que el

¹¹ Pensamos que si aquí se alude a terrenos que han quedado por vender es que previamente se ha permitido u ordenado su enajenación por parte del Estado. No puede ser debido, pues las fechas no compaginan, a ninguna de las desamortizaciones que consideramos “oficiales” y en esa línea creemos que se trata de un Real Decreto de 7 de enero de 1813 que se dio en Cádiz a instancias de la Regencia del Reino (en ausencia de Fernando VII) y que en su artículo 1 decía: “Todos los terrenos baldíos o realengos, de propios y arbitrios, con arbolado y sin él,excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular...” . En otros artículos sentencian que será en plena propiedad y en clase de acotados, para destinarlos al cultivo que más acomode. Pero nunca podrán revertir ni vincularse a manos muertas. Serán preferibles los vecinos que allí residan. Reserva el 50% de los baldíos y realengos para que sirvan de hipoteca al pago de la deuda nacional con preferencia a los créditos que tengan los pueblos contra la nación por los suministros para los ejércitos o préstamos para la guerra. Se establecen privilegios para los oficiales intervinientes en las guerras y a los que hayan intervenido en defensa nacional y hayan resultado “estropeados” en acción de guerra.

¹² En Villafranca de los Barros los bienes de propios municipales sufrieron una reducción de casi el 40 % durante la guerra. Las autoridades vendieron durante abril de 1810 un total de 1.311 fanegas de tierras por 1.111.330 reales que era el importe al que ascendieron los suministros dados por los vecinos a las tropas, siendo 133 los compradores de aquellos terrenos. Estos datos no aparecen en ningún documento municipal. Proceden del trabajo de Naranjo Sanguino, Roso Díaz y Ruiz Rodríguez LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA EXTREMADURA DEL SIGLO XIX. ESTADO DE LA CUESTIÓN, publicado en la Revista de Estudios Extremeños Tomo LXIX, número 1. 2013.

ayuntamiento no conseguía pagar a algunos de sus empleados, entre ellos al organista. Conocemos también por este acta una interesante controversia legal que se va a producir. Es además la única acta que aparece en todo el archivo que mencione una situación igual. Sabremos que el organista ha debido impulsar un expediente por el que se le declaró la posesión solo de los frutos de los cortinales que sin su asentimiento fueron vendidos a 4 compradores que los remataron en subasta con precio sobre el de tasación. Atendiendo a que sería necesaria la evicción¹³ y reintegro a los compradores, se les asigna un terreno de 28 fanegas en el trazo Décimo en pago por las fincas que debían ser sometidas a la evicción y del gasto añadido de 2.600 reales del coste del recurso.

El 17 de diciembre de 1817 se da a labor el terreno del Potril que pertenece a la dehesa de Villargordo y consta de 300 fanegas sin uso comunal por haber desaparecido los ganados y yeguas que lo usaban. Pues bien el 26 de agosto de 1818 aún no se había ejecutado la subasta y ahora se nombran peritos para distribuir en suertes de seis fanegas y por el tiempo de cuatro cogidas, anticipando inmediatamente la renta de una cogida para el pago de los descubiertos que tiene el ayuntamiento con el Subsecretario de Rentas de Mérida. Vamos a seguir viendo que las cesiones de tierras van a seguir siendo recurrentes ante las necesidades económicas, nunca cubiertas, del ayuntamiento.

El uso de estas tierras será, casi siempre por arriendo, y para pastos o labor según el caso y lugar. Por ejemplo, el vecino Antonio Morales ofrece, según recurso dirigido al ayuntamiento, que ante la obligación de surtir de carne en el puesto público que tiene en arriendo, poder ofertarla a 20 reales/libra desde mayo a septiembre siempre que se le permita mantener de 80 a 100 cabezas en la dehesa de Villargordo. Se acepta conceder de 60 a 80 cabezas de disfrute y se le señala terreno en el sitio del Pilón. La petición es de abril de 1818.

En abril de 1819 es un vecino de Fuente del Maestre, que tiene convenio de surtir de carnes a Villafranca, quien solicita pastar en la dehesa de Villargordo 200 cabezas hasta el Agostadero y 400 desde éste hasta San Miguel pero a la vez quejándose de llegar a no poder cumplir su compromiso por el abandono de la dehesa con el intrusismo de 15 a 20 manadas lanares y mulares que a diario se meten sin contención. Exige se decrete la intensa custodia de las dehesas y caso de no hacerle justicia se le estime rebaja de su “prometido” (se entiende que debe referirse tanto a la renta como al surtido de carnes). Pasa al ayuntamiento a 2 de junio y la respuesta viene el 4 de junio admitiendo que se amplíe el número de cabezas en 100 más en la dehesa de Villargordo y con aprovechamiento de los rastrojos luego que lo hagan los dueños e incluso que disponga de los terrenos del Potril. En otra ocasión se dirige el suministrador de carnes de La Fuente del Maestre insistiendo en

¹³ La evicción consiste en la privación de un bien adquirido ante la pérdida del derecho sobre ella por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior ajeno. En este caso la sufren los compradores por la reclamación del organista alegando derechos anteriores concedidos por el ayuntamiento. Como el ayuntamiento ya había invertido lo cobrado en tiempos anteriores y no disponía, como norma general, de liquidez para devolver dinero tendría que ceder en su lugar las tierras que se describen.

que los usos descoordinados de la dehesa le producen perjuicios y quebrantos en su patrimonio y, argumentando que ha cumplido fielmente su compromiso y ha suministrado carnes al público con la máxima calidad y contento del pueblo, solicita que o bien se le rebaje su oferta o se incremente el precio de venta. Le contestan el 28 de julio que no teniendo facultades para rebajar el prometido ni aumentar el precio de la libra de carne le conceden en cambio poder pastar sus ganados en todo el término municipal. El 20 de abril de 1820 para custodiar la dehesa de Villargordo se asigna un sueldo al mismo sujeto que custodia los ganados del suministrador de carnes al público y para vigilar la del Romeral se faculta y asigna un sueldo a otro sujeto.

Hay una única noticia sobre un particular que nos muestra otra situación de Villafranca. El 25 de septiembre de 1819 se leyó una orden para la venta de tierras de baldío y realengo¹⁴ y que una vez leída se archiva al no tener lugar en la villa por no haberlas en Villafranca. Así pues, nos confirman que salvo las dehesas, ejidos y cortinales no existió ningún bien de propios o comunal más en Villafranca.

Volviendo a los usos normales de las dehesas -pastos y labor- son muchas las veces que hablarán las actas, en muchos años y en muchas vertientes. Por ello deberemos recapitular e incluso resumir en algunas destacadas.

Unas veces nos dicen sobre el reparto de tierras entre los labradores tratando de compaginar su utilidad con la subsistencia de las caballerías y bueyes que aun pastan en las dehesas (29 de marzo de 1820). En aquella acta se lee que el ayuntamiento cesante había acordado distribuir 300 fanegas, pero en terrenos que impugnaron los labradores por su inutilidad y por ello ahora quieren distribuir 312 fanegas de la dehesa de Villargordo en los sitios denominados Los Pajares, Carneril y El Potril haciendo suertes de 2 fanegas excluyendo a los que las obtengan en los flancos de la dehesa del Hinojal. Se tasan, peritan y señalan las suertes que se han de subastar entre los labradores que asistan y paguen en efectivo la mitad del canon. El 18 de abril de 1820, en el tercer considerando, se decide que se amplie en 40 fanegas de tierra desde el principio de la dehesa hasta el sitio El Rincón a los labradores que no recibieron en el primer reparto, aunque el 29 de abril se cambia el lugar de las 40 fanegas al de Casa Vieja. Otras veces, al estar próximo el reparto de tierras en la dehesa de la villa proceden los peritos a reconocer todas las suertes, sembrados y eriales, contándolas por fanegas (20 de febrero de 1822).

Pero no siempre -y ya hemos visto un primer ejemplo- los vecinos acabarán conformes con las decisiones del ayuntamiento. Pueden ser distintos motivos como ocurre el 20 de agosto 1828 cuando no estando de acuerdo con las tierras que se prevén asignar en los Blancos del Carneril y la Calzada protestan debiendo acabar en un nuevo repartimiento.

¹⁴ Esta petición debe corresponderse con el Decreto de 7 de enero de 1813 por el que se incautaban para el Estado y su posterior venta en pública subasta ciertos bienes y entre ellos los baldíos y realengos de los municipios.

Un día no especificado de Julio de 1820 los ganaderos criadores de ganado de cerda no aceptan la tasa de 5 reales/fanega de las tierras de propios de esta villa ni en la Calzada de la dehesa del Hinojal ni en las de Villargordo si no se les rebaja hasta 3 reales los rastrojos de avena. El 16 de junio de 1822, al verificar el remate de los rastrojos de propios de avena y garbanzos por no haberse presentado licitadores de esta villa ni de las vecinas por estimar excesiva la tasa y a la vez por lo adelantado del tiempo, se decide rebajar a 4 reales en la dehesa de Villargordo y a 3 en los Claros del Carneril.

El acta del 6 de marzo de 1822 nos hace conocer sobre las intenciones de los distintos ayuntamientos a lo largo del tiempo, intercaladas con otras de signo contrario. En esta ocasión se recuerda que la tercera parte de propios está dada en propiedad para pago de suministros y que las partes restantes no producen en yerbas la cantidad suficiente para cubrir los gastos y esto hace que el pueblo esté amenazado de decadencia. Ante la falta de tierras de labor se decide tasar por peritos las tierras de propios expresando las cantidades adecuadas a la calidad y que, divididas en porciones de dos fanegas, se gradúen las tasas a la mitad para los braceros que tengan menos medios para cultivarlas. Se publica la decisión para que los vecinos interesados puedan acudir y sacar a suertes sin que se puedan traspasar entre unos a otros. Se prohíbe a la vez la entrada en la dehesa a los ganados lanar y de cerda hasta estar labradas las tierras. Pero no resulta fácil llevarlo a cabo. El día 18 de marzo, ante un recurso interpuesto en el Juzgado de Primera Instancia del partido por vecinos descontentos con el resultado anterior, tratan sobre la nulidad y desahucio del repartimiento de tierras de las dehesas verificado a los braceros, menestrales y labradores pues ha decretado el juzgado que se restituya a los labradores y ganaderos el aprovechamiento del terreno. El ayuntamiento decide litigar contra la decisión en la creencia de tener facultades para ejercer lo que hicieron y haberlo hecho con la buena fe con que habían practicado el reparto “en obsequio y utilidad de estos vecinos en común”.

Tampoco es común, sino única, la que encontramos el 27 de marzo de 1829. Son denunciados por dos veces los bueyes de D. Fernando Cabeza de Vaca al entrar en la dehesa manifestando desprecio total a los bandos publicados para su acotamiento. Se ha debido castigar con prisión a los gañanes, y siendo perteneciente a la corporación el tal individuo se le afea que por ello debiera observar en primer lugar los acuerdos del ayuntamiento. Recalcan que tres veces han infringido las normas y dos de ellas en el mismo día. Se pide que se averigüe si los gañanes han sido mandados o no por su amo para tomar las determinaciones en su consecuencia. No debe haber buena sintonía pues meses después a D. Fernando se le multa tras no asistir a las sesiones como regidor que es.

En cambio, estas son muy comunes. Momentos en que se debe acotar o desacotar las dehesas (3 de abril de 1829), remate de rastrojos en las dehesas de propios con invitaciones a postores de otros pueblos (16 de mayo de 1829), subastas de tierras -dehesa del Hinojal excepto Claros del Carneril y la Calzada- para destinarlas a yerbas y a labor las excepcionadas divididas en suertes de 4 fanegas, toda la dehesa de Villargordo para labor en los mismos términos y se nombran peritos medidores y tasadores- (4 de septiembre de 1829).

Confirman la subasta de las tierras dispuestas el día 4 estableciendo un método sencillo para hacer la división, las acotaciones, los remates y otras más normas con fiadores y para los subarriendos de modo a evitar otros complicados trámites burocráticos (29 de septiembre).

Respecto a los primeros bienes vendidos durante los años de la Guerra de la Independencia encontramos en el acta del 29 de julio de 1829 que desde Badajoz se pide por el Intendente de la provincia testimonio de si se han restituido los bienes de propios y del común y todos los terrenos correspondientes a dichos fondos o baldíos, ejidos o concejiles que se vendieron durante la guerra de independencia¹⁵. Se contesta al Sr. Intendente que no se han restituido los terrenos en virtud de otra orden fecha 4 de agosto de 1827 que dice se conserve en los actuales poseedores que los siguen disfrutando y “que es cuánto puede decir este ayuntamiento en razón de que no han tenido intervención en este negocio”.

Las enajenaciones por venta de bienes de propios en Villafranca no parecen corresponder con ninguna de las desamortizaciones que se llevarán a cabo en España por distintas leyes desamortizadoras generales posteriores. Más bien parecen seguir a distintos decretos puntuales como el ya mencionado en la nota al pie número 13. Esto parece confirmarse cuando se recibe, con fecha 4 de noviembre de 1830 una nota de la Subdelegación de Propios dando cuenta de la resolución de un expediente por el que queda en poder del arca municipal el 20% de una venta estipulada en 90.931 reales y 27 maravedíes por bienes enajenados durante la Guerra de la Independencia y a la vez se obliga al ingreso inmediato de la parte correspondiente a la Tesorería de la Subdelegación. Se contesta en el acta de 14 de noviembre aduciendo que siendo muchos los débitos de la villa con los Médicos y Cirujanos de la misma correspondientes a los años de que proceden dichos fondos, no se deben contemplar como sobrantes mientras no queden cubiertos los cargos y débitos de aquellos años y acuerdan recurrir a la Intendencia Provincial comisionando al secretario municipal para que personalmente delibere con la superioridad y se espere hasta la resolución del Intendente.

Las disputas por el destino de los bienes de propios continúan en 1833. Unas veces parecen ir en contra de los acuerdos municipales y otras se refieren a las disposiciones supralocales. Como la siguiente. Un escrito sin fecha de D. José Carrillo en nombre de una comisión de labradores para los que representa suficiente caución, en el que denuncia que en la

¹⁵ Por desgracia no conoceremos como se llevó a cabo la enajenación de aquellas tierras y cuales fueron, pues faltan los libros de actas de los años posteriores a 1808 y hasta 1815. Lo que sí parece cierto es que debido a las obligaciones del ayuntamiento de atender a los movimientos de tropas y suministros a las mismas debió verse tan agobiado económicamente que procedió a la venta de ciertas partes de bienes de propios. A falta de información municipal directa debemos servirnos de los extensos datos que aporta D. Antonio Solís y Sánchez Arjona en su obra “Villafranca en la historia” al escribir en su capítulo XII sobre la Guerra de la Independencia, en las páginas 289-296. Los dice provenientes en parte de otra obra de Cascales Muñoz (“Apuntes para la historia de Villafranca”) y en parte del archivo de D. José Antonio de Torres Vargas-Zúñiga. En su opinión, y por copia textual “Es posible que si alguno de los que formaron el Cabildo por aquellas fechas, no tuvo o creyó no tener un historial todo lo patriótico que requería el momento los hiciera desaparecer para evitarse problemas”.

Intendencia Provincial se ha subastado la dehesa de Villargordo y tierras de Claros del Carneril por dos cosechas a razón de 8.000 reales por cada año “a cierto número de personas que han rematado para hacer negocio en perjuicio de la agricultura y destruyendo a la comunidad de dichos labradores que cuentan con las tierras públicas para emplear sus yuntas”. Se queja de lo bajo del contrato en detrimento de los fondos de propios. Se ha instado recurso al señor Intendente para que las tierras se repartan a todos los labradores por el precio y cuantía que sea conveniente. Y mientras tanto se resuelva el asunto por la Intendencia, insta a la corporación a prohibir toda siembra y laboreo en ambas dehesas imponiendo multas competentes o incluso incautando los arados de cualquier intruso. Argumenta que los rematantes han actuado con artimañas y medidas reprobables y viciadas. La ha redactado y dirigido el licenciado Diego Rodríguez Vizuete en nombre de todos. Como casi siempre se actúa diligentemente y el 20 de octubre se hace saber a los arrendatarios de la dehesa que se suspende el contrato hasta ver la respuesta de la Intendencia y saber la lesión económica que supone al fondo de propios.

Así pues, el 8 de enero del año siguiente 1834, tenemos la confirmación de que D. Pedro Domínguez (síndico del ayuntamiento) es quien ha pujado toda la dehesa de Villargordo y se halla en la villa un Comisionado de la Intendencia para darle la posesión. Se reafirman en que debe suspenderse el contrato rematado con la Intendencia, dirigiéndose a la Dirección General y a la Reina Gobernadora y publicando a la vez un bando para que Pedro Domínguez y sus copartícipes se abstengan de entrar en la dehesa y mientras dejar entrar en las tierras a los mismos labradores que las tenían para aprovechar la temporada de barbechar. Se había subastado por la ínfima cantidad de 1.040 reales. Además, deciden “intimar” al Comisionado para que se retire inmediatamente de la villa para evitar males peores. Anota el Secretario que no firman el acta el Síndico Personero (Pedro Domínguez) y el Diputado (José Díaz) al no haber asistido ya que son interesados en dicha contrata. A continuación encontramos una carta de la Subdelegación Principal de Fomento de la provincia de Badajoz (fecha 25 de enero) que dice que a instancias de Pedro Domínguez nombra al propuesto en segundo lugar para Mayordomo de Propios¹⁶ a D. Martín Santiago. No sabemos que habrá pasado. Por el Subdelegado Principal de Fomento se ha dirigido una carta de fecha 8 de febrero reconociendo que ante la merma de la mitad del arriendo y la nulidad del contrato por ciertas formalidades e ilegalidades (entre ellas la formación de asociación entre postores, prohibida por la ley), acaba anulando la subasta y remate del arriendo. Recomienda que las subastas que realice el ayuntamiento no se presenten por menos de 14.600 reales. Por ello deciden en el acta del 10 de febrero de 1834 publicar bandos para enterar a los que han tenido tierras en los 4 años anteriores entren cada uno en las suyas para aprovecharlas por el mismo precio que las tenían y saquen papeletas en el ayuntamiento para su seguridad.

¹⁶ Mayordomo de Propios o hacendista era la persona designada por la Corona Española para recaudar y administrar el dinero necesario para el funcionamiento de una ciudad, comarca o provincia. Recibía de un uno a un cinco por ciento de lo que recaudase además de una compensación anual por sus servicios.

Acaban tomando una decisiva determinación: que no tomen tierras ninguno de los individuos de la corporación. La consecuencia que debemos extraer de este episodio tiene que ver con los abusos de poder (corrupción, tráfico de influencias) pues los negocios, arriendos, ventas de bienes comunales se repiten a nombre de las personas pertenecientes a la corporación o sus socios, que además suelen ser ya de antemano grandes propietarios y oligarcas. Además redundaba en la concentración de bienes en pocas manos como ya anunciamos anteriormente y como volveremos a señalar más adelante.

Hemos visto que hay litigios entre los pueblos vecinos por el aprovechamiento de pastos en los distintos términos municipales, pero también los habrá por la propia extensión del término. Un caso lo encontramos en el acta del 12 de mayo de 1834. Se debe producir una reunión entre nuestro ayuntamiento y el de Almendralejo para renovar la mojonera divisoria del término en la que quedaría perjudicado el nuestro. Acuden a todos los vecinos para defender los derechos vecinales. Argumentando las muchas lluvias, en el mismo día, escriben no haber podido desplazarse sin documentación actualizada para argumentar su derecho y se pide al ayuntamiento de Almendralejo se sirva señalar otro día para fijar la localización del mojón del sitio de la Peña Parda que delimita el término. Se continúa el 15 de mayo advirtiéndole al ayuntamiento de Almendralejo se abstenga de mover la mojonera del término que está establecida desde 1770 y que se defenderá en cualquier tribunal que competa, presentando el acuerdo al ayuntamiento de Almendralejo. Tampoco sabemos cómo acaba este pleito.

De alguna manera choca lo que vamos a contar ahora. La desamortización de Mendizábal no llegó hasta el 11 de octubre de 1835¹⁷. Por el articulado sabemos que las medidas solo afectaban a fincas del clero regular. Por eso no se encuentra explicación, a no ser fundadas en otros decretos, al movimiento que sabemos por el acta del 10 de abril de 1835. Se reitera que las dos únicas fincas de propios que tiene la villa son la dehesa de Villargordo que está dedicada a labor y la de Romeral o Hinojal a pastos y labor. Ante su posible venta se pide que se acrediten en la mejor forma las ventajas que se derivan al pueblo y los fondos de propios con la enajenación de dichas fincas por venta a censo enfiteútico¹⁸ para cuya operación debe practicarse la división de ambas en trazos y suertes de dos y cuatro fanegas para que puedan aspirar a su subasta todos los labradores menos acomodados del pueblo con la condición de que quien remate una suerte de cuatro fanegas no pueda tener opción a otra mientras haya otros que la apetezcan y no hayan rematado otra; asimismo prohíben el traspaso de las rematadas en el plazo de 4 años. Para asegurar la venta deberán los compradores hipotecar

¹⁷ Publicada en la Gaceta de Madrid del 14 de octubre de 1835. Se complementa con otro Real Decreto de 19 de febrero de 1836, otro más de 8 de marzo de 1836 y un Reglamento del 24 de marzo.

¹⁸ Censo enfiteútico es el que se produce cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca reservándose el dominio directo y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de ese dominio directo. El dominio queda, por tanto, dividido separándose uno útil que es el que corresponde a quien trabaja la finca, y otro es el que se reserva el inicial propietario que constituyó el censo y que se manifiesta en el pago de la renta anual que le debe el enfiteuta.

no solo la que subasten sino además otra finca de igual valor de su propiedad. En esta ocasión parece que se imponen condiciones restrictivas que van a redundar en la concentración de la propiedad en las manos de los individuos más pudientes pues pocos podrán responder a las condiciones impuestas. El 23 de abril se nombran peritos para la tasación en renta y venta y contratan agrimensor.

Lo único que se puede ajustar a la desamortización de Mendizábal en Villafranca es la del Convento de la Encarnación de las Clarisas, este sí del clero regular, que ocurrió en 1837. Pero lo distinto es que nunca fue vendido pues mucho después de pasar a manos del Estado fue cedido al ayuntamiento, que nunca lo vendió y lo dedicó a diversos usos sociales y particulares (en arriendos) hasta que se derribó y construyó en su solar la actual Plaza del Corazón de María.

Y aunque las Actas Municipales no dan datos y muy pocas referencias privadas, se pueden conocer casos de compradoras de fincas durante la desamortización de Mendizábal. Sí compradoras, porque particularmente son ellas quienes aparecen en el trabajo de Naranjo Sanguino y Roso Díaz¹⁹. Ellos reseñan que fueron normalmente grandes propietarias terratenientes con perfiles como ser viudas herederas o solteras. No se reseñan como mujeres casadas pues en ese caso aparecería el marido en su lugar. Tampoco se especifica si las fincas compradas, rústicas o urbanas, eran de bienes de propios locales, salvo las que si se localizan. En cambio, si se conceptúan como avecindadas en Villafranca.

Una de las 10 mayores compradoras a nivel provincial fue Isabel Montero de Espinosa que hizo una inversión de 141.020 reales. En el año 1852 aparecía como hacendada forastera en Los Santos de Maimona por lo cual pagó en el repartimiento de aquel año 154 reales que era una cantidad importante para ser forastera. Aparece también haciendo la redención de un censo²⁰ por 17.000 reales, seguramente para hacerse con la propiedad completa si antes había adquirido a censo enfiteútico.

Juana Monsalve (residente en Madrid), que pudo estar emparentada con el rico hacendado de Villafranca, Manuel Monsalve que en 1852 pagaba en Villafranca 2.270 reales en

¹⁹ Naranjo Sanguino, Miguel Ángel y Roso Díaz, Manuel. LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL-ESPARTERO EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ. (1836-1852). Revista de Historia de las Vegas Altas. Diciembre 2017 número 10.

²⁰ La redención de censos consistiría en el pago por el que el censatario, propietario del dominio útil de una finca, libra a la misma de la carga del censo y el pago anual que debe realizar al propietario del dominio directo (en este caso el ayuntamiento). Lo haría pagando el canon establecido al adquirir el censo y la queja significa que ante su bajo precio el ayuntamiento obtendría muy pocos beneficios. Y como tan solo hay en las actas una noticia referente a este asunto vamos a reseñarla. Se produce en el acta de 20 de marzo de 1890 cuando los hermanos Manuel y Carmen Solís y Baca quieren dividir la finca que han heredado de su madre. Está en sitio de propios del ayuntamiento (trazo de los Pajares y Carril de la antigua dehesa de Villargordo) y a éste como censalista solicitan el preceptivo permiso para hacerlo y legalizarla (artículo 1618 del Código Civil), determinando el censo correspondiente a cada uno según los datos de superficie que se aportan en el acta.

impuestos, siendo por tanto un gran contribuyente a nivel local y provincial. Aparecía como compradora y hacendada forastera (2.605 reales en impuestos) y adquirió fincas en Villar de Rena por 990.000 reales.

El trabajo nombra posteriormente a una Juliana Tous de Monsalve que no sabríamos decir si es la misma u otra. Pagaría 50.000 reales por adquirir una finca en 1841 y aparece como vecina de Villafranca. Pero además paga en calidad de hacendada forastera en Badajoz por utilidades (valoración de las rentas de sus bienes) de 1.500 reales por los que soporta una fiscalidad de 852 reales en Badajoz y de 53 reales en Higuera la Real, donde aparecían junto a ella los que parecen ser sus familiares Josefa y Eulalia (104 reales de contribución) y Pedro Tous de Monsalve (58 reales de contribución). Igual que Isabel figura con inversión de 50.000 reales por redención de censos. Pedro era alcalde de Villafranca en 1838 (de hecho, firma como Pedro Monsalve) y desde luego aparecía como uno de los mayores contribuyentes en muchos de estos años.

También se nombra a María Paula Gutiérrez, apareciendo al principio como vecindada en Fregenal; adquirió 4 fincas rústicas por valor de 50.162 reales y luego apareciendo como vecindada en Villafranca, en el año 1852 pagaba 894 reales en Villafranca y otros 596 como hacendada forastera en Ribera del Fresno.

Precisamente de la única que sí sabemos que remató una finca urbana fue la marquesa de Fuente Clara, vecina de Villafranca. Ésta, la única del estado noble registrada, remató una finca por valor de 30.000 reales que no significó una gran inversión.

4. OTROS BIENES DE PROPIOS MUNICIPALES

Por el acta de 21 de junio de 1835 tenemos noticias de alguna propiedad más del ayuntamiento que se nombra ahora por primera vez. Tiene que ver de nuevo con el asunto ya mencionado de las subvenciones a las fuerzas de orden. Esta vez, para ayudar a la confección del vestuario de un cuerpo de Tiradores que previamente se ha acordado por reparto vecinal, sabremos que no se ha ejecutado atendiendo a los graves inconvenientes que otras veces ha evitado el ayuntamiento a la población en general. Por ello se va a proponer al Gobernador la venta del pedazo de terreno que hay entre el Arroyo Grande (Bonhaval) y el camino de Almendralejo que, aunque de poca superficie, por su superior calidad es sumamente apreciable y podrá acercar su valor al total necesario para costear 44 vestuarios y la tercera parte de unidades restantes, de no llegar a sufragarse con la venta, que se haga con arriendos de las eras del ejido.

Otra en el mismo sentido es la del 26 de octubre: para uniformar a la milicia se ha paralizado el donativo voluntario que se había propuesto a la población y en su lugar se propone que se vendan los cortinales del Preceptor de Gramática y maestro de primeras letras y el del Organista ya que los primeros no los disfrutaban, aunque el del órgano si lo disfrutaba procedente de alguna donación que daría algún ayuntamiento anterior.

La villa dispuso siempre de ejidos comunales y baldíos compartidos con otras localidades vecinas. Sobre estos terrenos tendremos abundantes noticias. Por ejemplo, el 5 de agosto de 1842 se decide tasar y sacar a subasta todos los años los baldíos y ejidos no apropiados, para su aprovechamiento desde San Miguel al 25 de marzo y considerando el producto de dicho arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto. Como esta villa ha tenido comunidad de pastos en los baldíos de otras como Los Santos o Fuente del Maestro se participará a aquellas el día del remate. En la siguiente (6 de septiembre) se produce la invitación a licitadores locales y foráneos.

Otra parte mencionada como propiedad municipal y que hace de linde a las de bienes de propios que se vendieron durante la guerra, será la franja de tierra establecida entre el arroyo y la carretera nacional 630 en la actualidad. Los dueños se han ido metiendo en las tierras vecinas con menoscabo de terrenos del ejido y de los Tejares. Se pide el 20 de septiembre de 1842 que los peritos rehagan la mojonería haciendo vallados y apercibiendo de multas a los propietarios que vuelvan a introducirse en esos terrenos y curso del arroyo.

El 23 de septiembre de ese mismo año se pide conocer las fanegas que componen el ejido patinero²¹ por sí solo y las incorporadas al mismo pertenecientes a propios.

Todavía en 1842, el 3 de julio se da orden de vender el ejido o baldío del Órgano, antaño en cesión al organista, en ocasiones arrendado y ya casi enclavado en la población. Como siempre, se pretende aportar fondos para obras públicas en esta ocasión y para además poder extender la población creciente haciendo en él tres calles nuevas.

Ya en 1847, el 5 de noviembre y para cubrir los gastos del presupuesto se arrienden por otros cuatro años las doce fanegas de tierra del ejido que ya han cumplido su periodo de arriendo cuando se aplicaron para cubrir los gastos que se hicieron para el reloj nuevo de la iglesia. Se anima a la población a participar en la subasta.

Un extensísimo informe aparecido en el acta del 8 de junio de 1849 puede proporcionarnos muchas noticias sobre los bienes de propios y sus enajenaciones. Una comisión nombrada en el seno del ayuntamiento contesta a la circular nº 158 del Jefe Político con motivo del Proyecto de Ley del Congreso de los Diputados respecto a las roturaciones arbitrarias sin autorización competente en las tierras de propios y que se hayan de legitimar. Se supone que contestan a un cuestionario variado cuyos enunciados no aparecen ni hemos conseguido encontrar. La temática de las respuestas parece ser que responde a una variada reseña de preguntas.

²¹ Se denomina ejido patinero al lugar situado a la salida del pueblo, cercano a las puertas traseras de sus últimas casas adonde cada familia tenía, por tradición, derecho a soltar sus aves domésticas (patos) para aprovechar el grano dejado tras la retirada de las eras y las hiervas primaverales. La RAE lo define: “Campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras”.

A la primera pregunta responden que las tierras de las dehesas no han creado en su enajenación a censo enfitéutico grandes intereses por estar divididas en pequeñas porciones destinadas a labor a excepción de una pequeña parte de viñas; salvo la parte destinada a puro pasto desde antes de la enajenación siendo solo unos 300 individuos beneficiados y no el resto de 1300 o 1400 vecinos²².

A la segunda pregunta responden que la extensión dada a censo es de 2026 fanegas entre ambas dehesas²³ y la cantidad que rinden a los propios por su canon anual es de 29.600 reales, miserable cantidad en relación a su valor y no proporcional a los gastos que suponen al ayuntamiento cuando su verdadero producto es de 70.000 reales anuales quedando la diferencia a favor de los actuales tenedores.

A la tercera pregunta, que los terrenos roturados nuevamente y los dados antes en pago por los suministros a las tropas en la guerra de la independencia pertenecientes a esas dehesas eran de feraz y fácil cultivo excepto la pequeña parte de viñas al norte de la dehesa del Romeral con lo que además contestaban a la cuarta pregunta.

Sobre la quinta respondían que una vez que las tierras quedasen en manos particulares en perjuicio del directo dominio de propios, estorbarían los abrevaderos y otras servidumbres ya que el único riachuelo conserva más agua precisamente en ese sitio y por otro lado ciñen terrenos de propiedad particular.

A una sexta contestan que las roturaciones se hicieron a cubierto de la ley, con expediente conservado, pero no se las sacó en la subasta con su verdadero valor en perjuicio de los fondos de propios.

En la séptima informan de que las personas que disfrutaban de estas tierras son labradores y menestrales careciendo sin embargo de su disfrute los mayores contribuyentes, la mayoría de los labradores y todos los braceros, quedando solamente un corto ejido para las eras del común insuficiente para el emparvado de las mieses.

Acaba la comisión declarando que creyendo cumplir su principal deber favoreciendo los intereses generales del vecindario no puede dejar de hacer presente al ayuntamiento que lo traslade al Jefe Político y que si se quedan como están las dehesas a censo enfitéutico por el canon que ahora representan y se tiene facultad para la redención, quedarían muy dañados

²² Es por esto que parece confirmarse que las enajenaciones de bienes de propios condujeron en la práctica a la concentración de la propiedad en pocas manos pues sigue diciendo la respuesta que "siendo así que se redujo el número de los adquirentes que se hizo resultar del expediente trasladando a otros tenedores las adquisiciones de aquellos y por consecuencia carecen de beneficios los restantes vecinos..."

²³ Este dato es el único aparecido en todas las actas que nos indica la superficie total de las dos dehesas boyales de Villafranca. Creo entender que en la dehesa del Hinojal se incluyen las fanegas consideradas ejido. En otras actas aparecen superficies menores de partes de ellas separadas para arriendos o acotamiento de pastos. No sabemos si eran el total de lo que quedaba por vender a aquellas fechas de las actas.

los fondos de propios y habría que acudir a repartimientos vecinales a mayor escala cada vez, quedando beneficiados los actuales poseedores y perjudicados el resto de vecinos y los propios. Es cuando manifiestan y firman a 6 de junio de 1849 recalcando que las ventas fueron para la guerra²⁴ y luego en 1835 acogidos al R.D. 24 de agosto de 1834. Se aprueba el informe por diez votos contra cinco particulares que son nombrados al querer hacer constar su voto particular insistiendo en que al no haber nada ilegal en las roturaciones, ni las hubo arbitrarias y todas las ventas constan con su correspondiente escritura, pagando los réditos de censos, no procede enviar respuesta a la circular recibida.

Entre los propios labradores se darán, como no, pleitos por las lindes de las fincas. Podríamos presentar bastantes ejemplos pero valga este por todos ellos. El 5 de agosto de 1853 algunos poseedores de las tierras dadas a censo en el sitio del Carneril (lindantes al camino de Villalba) denuncian que otros propietarios del otro lado del camino han vallado y obligado a circular por sus tierras a carros y caballerías a pesar del deslinde que se hizo y que no habían obedecido y habían caído los mojones que se les asignaban. Piden que se obligue a que derriben los vallados y dejar libre el curso y vaso del camino. El 18 de noviembre la comisión designada informa que han deslindado el camino de Villalba por el sitio del Carneril ordenando derribar las vallas y cegar la zanja que han construido, al menos hasta donde comienza el término de Villalba de los Barros.

No deberían estar en completas condiciones legales las transacciones o ventas de los bienes de propios realizadas años antes. Sobre todo en el aspecto de haberse registrado debidamente las escrituras de compraventa. Por eso el 28 de octubre de 1853 se acordó que “en virtud de la Real Orden que permite sin la pena de la ley hipotecaria²⁵ registrar las escrituras a las que les falte este requisito, se presente en la Administración de la Provincia la de la venta de las dos dehesas de propios de esta villa y se solicite orden particular para que no repugne ni se oponga a registrarla el encargado del oficio de hipotecas”.

Cuando llegó la desamortización de Madoz que se publicó el 3 de mayo de 1855 y sus Instrucciones del 3 de junio ya no quedaban prácticamente posesiones municipales. Realmente esta es la única desamortización que debería haber afectado en Villafranca de los Barros pues estaba dirigida a enajenar los bienes de propios y comunes de los ayuntamientos, del Estado, del clero, de las Órdenes Militares, cofradías, obras pías, de la Beneficencia e Instrucción Pública. Por lo que sabemos todo lo que se ha ido enajenando pertenecía a bienes de propios que no habían estado incluidos en las enajenaciones anteriores.

²⁴ Además de lo ya conocido por la nota al pie número 6 también es conocido que José I Bonaparte realizó una pequeña desamortización que no implicó la supresión de la propiedad, sino la confiscación de sus rentas para el avituallamiento y gastos de guerra de las tropas francesas, de forma que se devolvieron en 1814. Pero sobre esto no consta nada en nuestros documentos.

²⁵ La primera Ley Hipotecaria en España es de 1861. Por eso y declarando que quizás no hayamos encontrado el documento/ley aludido, creemos que puede referirse al Proyecto de Código Civil de 1851 o Proyecto García Goyena que no llegó a publicarse, pero sirvió de base para la futura ley. Parecen poder referirse al artículo 1978 y al 1927, caso 4º.

Estadísticamente el 50 % de lo desamortizado a nivel estatal pertenecía a los municipios. Pero hecha la ley, hecha la trampa. Los alcaldes que eran mayoritariamente terratenientes locales o aspirantes a ello, lo que hicieron fue no realizar dicha petición²⁶, y permitieron que los bienes comunales -o parte de ellos- fuesen enajenados como bienes de propios en su beneficio, pues ellos fueron muchas veces los compradores. Se suspendió la aplicación de la ley el catorce de octubre del año 1856, reanudándose dos años después, el dos de octubre del año 1858, siendo el general O'Donnell presidente del Consejo de Ministros. Los cambios de gobierno no afectaron a las subastas, que continuaron hasta finales de siglo. Se puede afirmar que el resultado de la desamortización fue concentrar la propiedad en cada región en proporción al tamaño existente previamente, por lo que no se produjo un cambio radical en la estructura de la propiedad. La mayoría de los pueblos sufrieron un revés económico que afectó negativamente a la economía de subsistencia, pues las tierras comunales que eran utilizadas fundamentalmente para pastos pasaron a manos privadas. Aparecieron en masa los jornaleros que no habían podido acceder a la propiedad de las tierras y se produjo un empeoramiento de sus condiciones de vida como ya se venía comprobando en Villafranca con algún episodio que hemos narrado y muchos otros que vendrán a lo largo del tiempo posterior. Además, supuso el fin de la autonomía municipal dándose un paso hacia la centralización administrativa.

El estudio de Naranjo Sanguino y Roso Díaz²⁷ referido a las compras de tierras desamortizadas por Madoz en el término de Los Santos de Maimona es revelador de lo que vengo diciendo. Dan datos de los compradores de fincas por desamortización en esa localidad y nombra hasta 5 individuos de Villafranca que toman parte en las subastas y remates. Son D. Juan Jesús Garay (propietario agrario) que remata por 28.080 reales una superficie de 29 hectáreas, D. José Matamoros (especulador en granos) que por 12.500 reales se hace con 6,9 hectáreas, D. Ramón Cardona (mercader) paga 8.030 reales por 2,1 Ha, D. Diego Hidalgo Solís (fabricante de aguardiente) puja 0,5 Ha. por 2.870 reales y D. Félix Rigalt (médico) adquiere 7,8 Ha. pagando 1.050 reales. Todos ellos eran previamente propietarios y casi todos integrantes de la élite oligárquica, pero llama la atención que casi todos eran o fueron regidores (alguno de ellos alcalde o teniente de alcalde). Dicen los autores que "La proximidad debió animarles a invertir en Los Santos de Maimona" y yo añado que posiblemente hubieran participado en pujas en nuestro término, pero en aquella época ya no hubo terrenos que subastar en Villafranca y acudieron al vecino. Además, no debemos olvidar, aunque no tenemos más noticias desde entonces y no podemos confirmar si aún regía lo acordado por el acta del 10 de febrero de 1834 por la que se había prohibido

²⁶ El texto literal del artículo 2º, al exceptuar a los bienes del común, permitía su venta previa declaración de serlo hecha al Gobierno y oído el Ayuntamiento y Diputación Provincial. No hemos encontrado ninguna documentación que avale dicha petición por nuestro ayuntamiento.

²⁷ Naranjo Sanguino, Miguel Ángel y Roso Díaz, Manuel. "La consolidación de la propiedad burguesa en Los Santos de Maimona durante la Reforma Agraria Liberal (Siglo XIX). Actas de las jornadas Los Santos de Maimona en la historia II. Publicado en Fundación Maimona. 2010.

comprar terrenos desamortizados a los miembros de la corporación, algo que solo afectaría en todo caso a nuestro término municipal.

Cuando adelantábamos que en Villafranca se vendieron todas las fincas de propios y casi todas las del común nos referíamos a que lo único que quedó sin vender fue el ejido patinero que ya por entonces quedaba muy reducido y pequeñas partes sueltas de propiedad comunal. Como la que se describe en el acta del 9 de septiembre de 1865 ya que se conoce la noticia de que el vecino Francisco Zambrano se había construido una fábrica de tejas y ladrillos en el sitio de Las Vegas, terreno del común, y perteneciente al ejido patinero habiendo además ensanchado el cauce del arroyo en el molino harinero de su propiedad con terrenos también del común, todo sin autorización del ayuntamiento e incumpliendo la ley. Se le apercibe de que si en tres días no dejaba el lugar en el estado natural se le impondría la multa de 300 reales por cada providencia sobre cada abuso cometido. Ese mismo día ha dirigido un escrito en solicitud de que se revoquen las providencias y presentando escritura de compra del terreno del molino harinero habiéndolo arrendado primero el año 1863 por el plazo de 8 años. Pero buscado el expediente en los archivos municipales se encuentra que la subasta y remate del terreno fue solo para usarlo en siembra. En consecuencia, se ordena que, de no atender la decisión del ayuntamiento, se derribe a su costa el tejero dejando el terreno como corresponde para la siembra, exigiéndole además la multa impuesta. El 15 de septiembre ante una nueva solicitud de que se detenga el acuerdo del día 9, ofrece ceder al ayuntamiento su fábrica y molino al acabar el plazo de arriendo en 1871. Argumentando además el perjuicio para todos que significaría el derribo, se acuerda dejar disfrutar el tejero y se le condona la multa. El ayuntamiento se alegra de poder obtener la fábrica en el momento acordado, en buen estado y que su producto sirva para cubrir el déficit del presupuesto municipal. El 17 de abril de 1871 al haberse cumplido el periodo de arriendo de la tierra de los tejares se propone volver a subastarlo, ahora como tierra de labor, con la duración de 8 años y estableciendo las reglas de la subasta y produciéndose el remate el 23 de abril.

Al haberse cumplido de nuevo el periodo de arriendo, el 28 de agosto de 1879 se plantea un nuevo extenso y detallado pliego de condiciones²⁸ de arrendamiento de tejares y forrajeras. El 11 de septiembre se produce la subasta en 14 porciones donde se especifica a qué se dedica cada una de ellas y quien la puja por la cantidad respectiva. De las 14 partes, 11 se destinarán a siembra y hay 3 que se van a destinar a fábricas de materiales de construcción. El 19 de septiembre hay problemas con la fianza de uno de los postores que no puede presentar otro fiador y solicita la anulación del remate que pasa a repetirse el 16 de octubre

²⁸ Una de las condiciones excluye una porción de una fanega y dos celemines, contigua al ejido del común y situada a la izquierda del curso del arroyo para destinarla al vivero municipal de árboles. Podría ser la finca que actualmente está dedicada a esos fines en la actualidad. La segunda divide el terreno en 14 porciones de una fanega cada una. Se debe acordar de antemano si la dedicación será a labor o a tejares, prefiriéndose las ofertas dedicadas a tejares y fijando 4 y 8 años respectivamente en otras de las condiciones. Otras fijan los plazos de pago, obligan a conservar en buen estado los obras que se hagan para tejares pues pasarán a propiedad municipal al vencimiento del arriendo

adjudicándose definitivamente la sexta porción que se dedicaba a tejares. Supongo que son parte de los terrenos en que han llegado hasta nosotros los actuales restos de tejares que se ubican a la izquierda del arroyo y entre éste y la carretera nacional 630.

Respecto al asunto del molino harinero que resulta ser el actual Molino Abajo no sabemos tampoco cómo se resolvió pero en la actualidad sigue existiendo el lugar de la alberca para el agua desviada del curso del arroyo. También por esta acta sabemos que el llamado ejido patinero alcanzaba hasta aquellos parajes.

Sabiendo que ya solo quedaban en propiedad municipal el ejido patinero y pequeños terrenos residuales a lo largo del arroyo no es de extrañar que todas las actas que encontremos hablan solo de estos predios. Sobre todo serán sobre los usos del ejido como el 29 de septiembre de 1870 donde se discute que, ante la dificultad de arrendar públicamente las yerbas del ejido por ser de aprovechamiento comunal, se propone un sistema fijo para el aprovechamiento común: en el verano quedará el ejido para el servicio exclusivo de las eras²⁹; cuando se levanten entrará a aprovechar el ganado de cerda; en el otoño quedará acotado hasta el 15 de abril para todos los vecinos con sus ganados a excepción del de cerda. En vista de los buenos resultados del acuerdo anterior con abundancia de yerbas conseguida, el 30 de marzo de 1871, para resolver el uso de ejido patinero se convoca a reunión pública popular que se celebrará el 3 de abril, en las escuelas públicas, con la asistencia de 62 ciudadanos interesados en los pastos del ejido. Se dan las reglas precisas para el aprovechamiento y con detalles de fechas.

5. UNA NOTICIA SINGULAR Y EL FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE ESTOS ASUNTOS

Justo después de llegar el periodo revolucionario de 1868 que expulsó a Isabel II del reino y de España se produjo una noticia en el acta del 29 de abril de 1869. En esa fecha se dio cuenta de una comunicación del Presidente de la Excelentísima Diputación devolviendo la reclamación que el ayuntamiento había efectuado el día 13 de diciembre pasado para la concesión del terreno del ejido sujetando el expediente a lo que está mandado. Mencionándose distintas leyes, reglamentos y articulados³⁰ deciden devolver además una consulta a la Diputación sobre el particular, al ser el ejido patinero un lugar destinado

²⁹ Sobre la concesión de permisos para emparvar las mieses en este ejido son continuas las noticias en actas. No merece la pena señalarlas y fecharlas porque en cada año y en cada acta son múltiples los individuos que solicitan ese permiso. Cuando algún trozo quedaba libre era adjudicado a otro que lo solicitaba, aunque normalmente pasaban de unos a otros dentro de la misma familia o parientes. Este sistema ha durado hasta nuestros días, hasta cuando dejó de ser necesario cuando casi ni se sembraba y desde luego se recogía la cosecha por maquinaria mecánica. En ese momento comenzó a dedicarse trozos a construcciones de servicio y utilidad pública como el actual IES Meléndez Valdés, la guardería pública Albanta, viviendas para funcionarios municipales, plaza de toros, parque público municipal y explanada del antiguo ferial y actualmente local de eventos y ferias EFEVI.

³⁰ Recurren no solo a ley Madoz de 1855 sino a la Novísima Recopilación de las Leyes de España, tiempos de Carlos IV, en 1805.

exclusivamente al desahogo del pueblo y al estar referida esta clase de fincas en la ley de desamortización distintamente a las dehesas boyales, conviene saber lo necesario para instruir expediente para exceptuarlo de la venta. Luego se verá cómo se resuelve este asunto pues deberemos trasladarnos hasta 1883.

Esta noticia aparecida en el acta del 15 de junio de 1882 nos da cuenta de la aspiración del ayuntamiento por fomentar la modernización de la agricultura teniendo a la vez relación con nuestro asunto de los bienes de propios. El caso es que en ese día, bajo el epígrafe de Fomento Agricultura. Proyecto de Granja Modelo. Pozo artesiano, se analiza el proyecto de “desarrollar la riqueza agrícola dada la fertilidad de esta comarca y el atraso en que permanece el sistema de cultivos regido por las prácticas inveteradas de la más ignorante rutina”. Para ello, con una argumentación que bien podría compararse a los tiempos actuales, proponen convertir las tierras de secano en regadío y adoptar un sistema experimental con preparación de agricultores y braceros “estableciendo una Granja Escuela que pudiera ser regional”. Y como la iniciativa necesita favorecer el alumbramiento de aguas se debe acompañar con la construcción de un pozo artesiano.

El 11 de octubre de 1883 se autoriza a un agrimensor para que en unión de dos peritos locales deslinde, mensure y tase el Ejido para no ser vendido al público o en caso de no ser admitida la petición al ministro, se personen en nombre del ayuntamiento a su compra. Para ello el 14 de octubre de 1883 se dictan 14 extensas normas del proyecto de bases y condiciones acordadas para la adquisición del Ejido elaboradas por una comisión municipal. La primera incide sobre la situación actual de esos terrenos explicando que se compra por y para los asociados del pueblo y debe continuar destinado para iguales usos que hasta hoy. Luego se acabará destinándolo a hacer cesiones a los labradores para empavar las mieses con peticiones continuas de su uso en los años sucesivos. La decimocuarta norma incluye la impresión de los acuerdos y entrega de un ejemplar a cada uno de los rematantes firmada por todos y cada uno de ellos. Y el 6 de diciembre de 1883 se prorroga el plazo para depositar aval para la compra del ejido hasta el día anterior a la subasta.

Quizás para retomar y agilizar el proyecto de la Granja Modelo y ya que está anunciada la venta del ejido y existiendo en el tercer quiñón una porción de 32 fanegas de buena calidad y a propósito para el establecimiento de la granja, demanda al Ministro de Fomento la segregación de la porción referida y su ofrecimiento al ministerio (22 de noviembre) y mientras tanto suspender la subasta. Como tantas veces no sabremos más noticias sobre la granja y parece que nunca se llevará a cabo el proyecto.

En 1884 confirmamos que el Estado ha enajenado recientemente el terreno del ejido y el ayuntamiento reclama su propiedad (Acta del 24 de febrero de 1884). La Administración de Propiedades e Impuestos provincial pide informar sobre los motivos en que funda el ayuntamiento su pretensión de ser declarado procedente de bienes de propios. Se emite informe de que la superficie de 106 fanegas y 8 celemines enajenada el 14 de diciembre anterior perteneció a los propios por ser parte segregada de la dehesa del Hinojal y dando datos de otros aprovechamientos y fechas. El 24 de abril se confirma la resolución favorable

al ayuntamiento sobre la procedencia del ejido desde los bienes de propios del pueblo. Tanto si fuera devuelto o comprado no sabemos nada más sobre el estatus de aquel ejido que solo siguió usándose para emparvar las mieses y que en tiempos más recientes, cuando ya su uso no era aprovechado en esa finalidad, y tras negociación del alcalde D. José Espinosa Bote con los usuarios y posibles propietarios del terreno consiguió revertirlo a propiedad municipal.

Con los bienes de propios municipales enajenados y ya sin ninguna finca que añadir a la posible desamortización se recibe de la Delegación de Hacienda información para poder recoger las inscripciones intransferibles a su favor por la enajenación de los bienes de propios. Se nombra y comisiona con poder bastante al agente Eduardo Pérez Bolívar para que liquide los intereses vencidos y recoja las inscripciones³¹.

Aunque no sabemos si se trata de una nueva ocasión o es la repetición de la anterior se vuelve al asunto (26 de octubre) de la liquidación de los intereses de las inscripciones intransferibles nombrando al mismo agente y “delegando en dos síndicos que otorguen el poder bastante ante notario público en favor del referido agente”. Ocurre el 16 de febrero de 1882.

Las últimas noticias que conocemos sobre asuntos de bienes de propios son las de fechas en torno a 1894. La primera es del 5 de agosto de 1894 en la que se exhibe una carta dirigida al alcalde por el agente de negocios residente en Madrid pidiendo autorización del municipio para la gestión y cobro de la tercera parte del 80% de los bienes vendidos sin previa retribución por su trabajo. La corporación responde preguntando por el premio que habría de reclamar en la hipótesis de obtener resultados satisfactorios. En la del 26 de agosto se autoriza al agente bajo un pliego consistente en 5 condiciones. Por fin en la del 7 de octubre se autoriza a un agente de Badajoz para que reciba las cantidades devengadas por intereses vencidos del resguardo de la Caja de Depósitos³² emitidos a favor del municipio por la tercera parte de sus bienes de propios enajenados. Alguna vez más se repetirán actas con contenidos similares a estos anteriores, pero serán pocas y las últimas que encontraremos en nuestras actas municipales.

³¹ Esta noticia debemos situarla en función de los procesos desamortizadores de Madoz. Se funda en los artículos 12 y 15 de la Instrucción para el cumplimiento de la Ley de 1º de mayo de 1855 (Ley Madoz) aparecida en la Gaceta de Madrid del domingo 3 de junio de 1855. El artículo 15 dice textualmente: “El gobierno invertirá el 80% del producto de la venta de los bienes de propios a medida que se realicen y siempre que no se les de otro destino, con arreglo al artículo 19, en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3% que se convertirán inmediatamente en inscripciones intransferibles de la misma a favor de los respectivos pueblos”.

³² Según el artículo 43 de la ley Madoz el 50% del producto de la venta de los bienes destinado a la amortización de la Deuda Pública se depositará en las respectivas Tesorerías en arca de tres llaves, bajo la inmediata responsabilidad de los claveros, y a disposición exclusivamente de la Junta directiva de la deuda pública. Este es el fondo resguardado en la Caja de Depósitos y cuyos intereses y capital irán solicitando los ayuntamientos.